

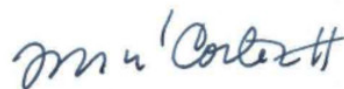
NORMA DE CARACTER GENERAL N° 112

Santiago, 1 de Julio de 2026

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-26-4**



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500083726

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. Comisiones Máximas para Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y en Emisores de Títulos Representativos de Índices Financieros:

1. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 38 de la Superintendencia de Pensiones y N° 6.940 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2026.
2. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 38 de esta Superintendencia y N° 6.940 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2026.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente norma de carácter general regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES